



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0437-M

Fechas de publicación: 13, 14 y 15 de diciembre de 2023

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del Oficio que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	OCD-DMT-JRM-2023-000847	OCD-DMT-JRM-2023-000847	1792524679001	NEMARKECU ANDINA S.A.	BUSTAMANTE CRESPO JOSE RAFAEL

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

OFICIO No. OCD-DMT-JRM-2023-000847

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS
SUJETO PASIVO: NEMARKECU ANDINA S.A.
RUC: 1792524679001
RAET: 435163
REPRESENTANTE LEGAL: BUSTAMANTE CRESPO JOSE RAFAEL
CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL: 1708067267
CONTADOR (A): VARGAS RODRIGUEZ JUDITH LASTEÑA
RUC CONTADOR (A): 1717794539001
IMPUESTO: 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020 (AÑO DE DECLARACIÓN 2021)

Señor(a)

BUSTAMANTE CRESPO JOSE RAFAEL

Representante Legal de **NEMARKECU ANDINA S.A.**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SAN JUAN; Calle: AV PATRIA; Número: E4-41; Intersección: 9 DE OCTUBRE; Referencia de ubicación: BARRIO LA MARISCAL PATRIA PISO 10, JUNTO AL BANCO INTERNACIONAL; Medios de contacto: Teléfono: 2562680; Celular: 0998346888

Correo electrónico: santiago.pito@siglobpoec.com

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus facultades previstas en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario, así también establecidas en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006 y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, procede a emitir la siguiente Comunicación de Diferencias en los siguientes términos:

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 76 del Código Tributario dispone: *“La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes”.*

El artículo 65 del Código Tributario establece: *“En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine”.* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

A través de la Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0039-R de fecha 21 de septiembre de 2023, la Directora Metropolitana Tributaria (E) delegó a la Ing. Elizabeth María Panamá Fuevez, la facultad para suscribir dentro del ámbito de competencias de la Dirección Metropolitana Tributaria, comunicaciones de diferencias previas a la emisión de liquidaciones de pago.

El artículo 68 del Código Tributario dispone que: *“[...] La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.”*

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El mismo cuerpo legal en su artículo 90 establece que: *“Art. 90.- Determinación por el sujeto activo. - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente”.*

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal, el mismo que se calculará después de realizada la imputación de los pagos previos efectuados por el contribuyente hasta antes de la emisión del acto de determinación. Dicho recargo es susceptible de transacción en mediación conforme las reglas previstas en este Código. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 1863 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente establece: *“Mediante liquidación por diferencias.- Cuando de la revisión de las declaraciones realizadas por el sujeto pasivo y de la información que posea la Administración Tributaria; se llegaran a establecer diferencias a favor del sujeto activo, se notificará al sujeto pasivo con una comunicación por diferencias para que en el plazo de diez días hábiles presente una declaración sustitutiva o justifique las diferencias detectadas”.*

Oficio de Comunicación de Diferencias No. OCD-DMT-JRM-2023-000847

www.quito.gob.ec

Chile Oe3-35 entre Venezuela y Guayaquil - PBX 3952300 Ext. 17002 -17021

Quitorenace

Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que éste firme, incluso por la vía coactiva". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En concordancia con lo anterior, el artículo 1864 de la norma ibídem dispone que: "Justificación de diferencias. - Para sustentar las diferencias notificadas por la Administración Metropolitana Tributaria y dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza, el sujeto pasivo deberá presentar los documentos probatorios pertinentes, públicos o privados debidamente certificados [...]".

La sección X del Capítulo III del Título IX del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD") establece el Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

El artículo 16 del Código Tributario, define como hecho generador al "[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo".

Respecto del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales el artículo 23 de la norma ibídem establece que: "Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo"; concordantemente el artículo 552 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: "Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico".

Así mismo el artículo 24 del Código Tributario, define al sujeto pasivo como "la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable"; y, el inciso primero del artículo 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que: "Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondientes, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Finalmente, el artículo 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: "El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre [...]".

Al amparo de la normativa previamente citada y una vez que se han efectuado cruces de información entre la información registrada en la declaración del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2020, así como la registrada en los Balances de Estado de Situación Financiera y la declaración del Impuesto a la Renta del mismo ejercicio fiscal (en adelante registros públicos), se identificó que el sujeto pasivo efectuó su declaración del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2020 registrando en los casilleros correspondientes, valores que difieren de la información que reflejan los registros públicos; motivo por el cual, esta Administración Metropolitana Tributaria ha detectado las siguientes diferencias:

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
TOTAL ACTIVOS	2020	0,00	3.067.655,66	3.067.655,66
PASIVO CORRIENTE		0,00	6.546,00	6.546,00
INGRESOS		0,00	96.839,74	96.839,74
COSTOS Y GASTOS		0,00	222.065,32	222.065,32

Tabla No. 1

Con estos antecedentes, la Administración Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales y de conformidad al artículo 1863 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, concede al sujeto pasivo **NEMARKECU ANDINA S.A.** el plazo de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente documento para que:

1. Presente una declaración sustitutiva del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y cancele la obligación tributaria correspondiente. Para estos efectos se tomará en cuenta lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 1876 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, referente a la responsabilidad por la declaración en procesos de control, y el artículo 21 del Código Tributario referente a los intereses que se causarán a favor del sujeto activo, mismos que se calcularán desde la fecha de exigibilidad de la obligación inicial; así también con lo establecido en el artículo 47 del mismo cuerpo legal respecto a la imputación del pago.

O en su defecto,

2. Presente la documentación que considere necesaria a fin de justificar en legal y debida forma las diferencias detectadas. Los documentos probatorios deberán estar debidamente certificados por el Representante Legal y Contador(a) del sujeto pasivo, indicando que "**Constituye fiel copia del original que reposa en los registros del contribuyente**" (en cada foja útil). Para la información entregada en medio magnético (CD's no regrabable), la firma constará en dichos medios magnéticos y se adjuntará una carta en la que detallen los archivos contenidos en el/los CD's firmados por el Representante Legal y Contador(a) del sujeto pasivo, deberán ser ingresadas en el Balcón de Servicios Ciudadanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en las calles Chile y Venezuela, en el horario de 08h00 a 16h30, haciendo referencia y adjuntando copia del presente documento signado con No. **OCD-DMT-JRM-2023-000847**.

Así también, en caso de requerir mayor información puede acercarse a las oficinas del Departamento de Rentas Municipales de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en la Calle Chile Oe3-35 entre Venezuela y Guayaquil, llamar al teléfono (02) 3952300 ext. 17057.

Para los fines legales pertinentes, se comunica que, de dar correcto cumplimiento a lo solicitado dentro del término concedido, la Administración Metropolitana Tributaria procederá a archivar de oficio el presente proceso, sin implicaciones para el sujeto pasivo.

Oficio de Comunicación de Diferencias No. OCD-DMT-JRM-2023-000847

www.quito.gob.ec

Chile Oe3-35 entre Venezuela y Guayaquil - PBX 3952300 Ext. 17002 -17021



Por el contrario, de no dar cumplimiento con lo solicitado, la Dirección Metropolitana Tributaria procederá a emitir la correspondiente "Liquidación de Pago por Diferencias" en la Declaración del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2020 determinando así la obligación tributaria del contribuyente, **la que causará un recargo del 20%** sobre el principal de conformidad a lo previsto en el artículo 90 del Código Orgánico Tributario, más intereses y dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva.

La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer la facultad determinadora en el caso en que el contribuyente no regularice las diferencias detectadas de conformidad con lo previsto en el Código Tributario.

Finalmente, se informa que en caso de comprobar la existencia de actos dolosos de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño y, por los que consecuentemente pudiere inducir a error a la Administración Metropolitana Tributaria, constituye delito de defraudación de conformidad a lo previsto en el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.

Notificar con el contenido de la presente Comunicación de Diferencias en el domicilio del contribuyente sitio Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SAN JUAN; Calle: AV PATRIA; Número: E4-41; Intersección: 9 DE OCTUBRE; Referencia de ubicación: BARRIO LA MARISCAL PATRIA PISO 10, JUNTO AL BANCO INTERNACIONAL ; Medios de contacto: Teléfono: 2562680 / : Celular: 0998346888; Correo electrónico: santiago.pito@siglobpoec.com; de conformidad con lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no ser posible efectuar la notificación del presente en las direcciones antes detalladas, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 en concordancia con el artículo 111 del Código Orgánico Tributario.

Notifíquese. - Dado en Quito D.M., a la fecha de la suscripción electrónica.

Ing. Elizabeth María Panamá Fuevez
DELEGADA DE LA DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

	Nombre	Sumilla
Elaborado por:	Ing. Sandra Ramírez	



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.